

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-0247.

JURIDICA INTEGRAL <eficaciajuridicaintegral@gmail.com>

Lun 31/07/2023 2:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pulidochica@gmail.com <pulidochica@gmail.com>; asis.ingenieriainversiones@gmail.com

<asis.ingenieriainversiones@gmail.com>; juridica@urosario.edu.co

<juridica@urosario.edu.co>; info@cobracs.com.co <info@cobracs.com.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

Gmail - CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO 2021-0247-00.pdf; AUTO TIENE POR NOTIFICADO A COBRACS 2021-00247.pdf; Gmail - Fwd_ CITATORIO NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680521045.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE JULIO DE 2023.pdf;

REF.: **DECLARATIVO – ORDINARIO** N° **2021-0247-00** de **LOS CUATRO (4) BOLEROS S.A.S** contra **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, HERMES HORACIO PINZON RUIZ, INMOBILIARIA COBRACS SAS.**

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-0247.

German David Amaya M.

Abogado Especialista

+57 313 3633240

eficaciajuridicaintegral@gmail.com

Señor:
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF.: DECLARATIVO – ORDINARIO N° 2021- 0247-00 de LOS CUATRO (4) BOLEROS S.A.S contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, HERMES HORACIO PINZON RUIZ, INMOBILIARIA COBRACS SAS.

GERMÁN DAVID AMAYA MÁRQUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.434.477 de Bogotá, y con la tarjeta profesional vigente No. 234.888 del C. S. de la J. con dirección electrónica de notificaciones eficaciajuridicaintegral@gmail.com , actuando en mi condición de apoderado de **INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S antes LTDA**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 900088913-2, y domiciliada en la Calle 100 N° 17-25 de Bogotá, representada por el Sr. **ALFONSO CASTAÑEDA PINZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 2.858.030 de Bogotá, ambos con dirección electrónica info@cobracs.com.co y juridico@cobracs.com.co , encontrándonos dentro del término legal para ello dispuesto por el Artículo 318 del C.G.P, me permito de manera respetuosa y con este memorial:

1. Presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2023** fijado por estado el veintiséis (26) de Julio de 2023, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda por la sociedad INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S, fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P y se dan parámetros para el desarrollo de la diligencia; para ello se expresan las razones que lo sustentan.

1. MOTIVOS DEL RECURSO:

PRIMERO: Conforme a las actuaciones que obran en el expediente, mediante auto de fecha veintidós (22) de abril de 2022, este despacho no tuvo por notificada a la demandada sociedad INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S, toda vez que la actora practicó de manera errada dicha gestión.

La diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, según da cuenta la comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 23 de febrero de 2022 -verla en el archivo No. 17 del expediente digital- no puede ser tenida en cuenta por este Despacho en la medida que en el formato respectivo se mencionó lo siguiente en su encabezado: "**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**", vislumbrándose varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

SEGUNDO: En la misma providencia, se ordenó a la actora nuevamente notificar en debida forma a la sociedad demandada INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S, conforme lo dicta la norma procesal.

Por consiguiente, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es indispensable que se notifique en debida forma a la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a enterar en forma legal de la presente acción a la citada demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

NOTIFÍQUESE (4),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

TERCERO: Conforme a lo anterior, el día diecisiete (17) de mayo de 2022, el apoderado de la actora remitió la notificación electrónica a la demandada INMOBILIARIA COBRAC’S S.A.S, conforme se aporta prueba con este recurso, con el fin de surtir la notificación en debida forma a la pasiva INMOBILIARIA COBRAC’S S.A.S y así integrar el contradictorio.

CUARTO: En mensaje de datos de fecha trece (13) de junio de 2022, encontrándose dentro del término procesal para ello, el suscrito apoderado de la demandada INMOBILIARIA COBRAC’S S.A.S, remitió a la dirección electrónica de este despacho contestación de la demanda, pruebas, anexos y a su vez se presentaron las excepciones de mérito, se objetó el juramento estimatorio y se propusieron excepciones previas. De ello se remite prueba de trazabilidad de la información.

CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO 2021-0247-00

2 mensajes

JURIDICA INTEGRAL <eficaciajuridicaintegral@gmail.com>
Para: j03cctobla@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: pulidochica@gmail.com, asis.ingenieriafinversiones@gmail.com
CCO: juridica@urosario.edu.co, juan.mendoza@diret.legal, carmen.meeke@urosario.edu.co, juridico@cobrac.com.co, Alfonso Castañeda Pinzon <alcaspin1@hotmail.com>

13 de junio de 2022, 11:01

REF.: DECLARATIVO – ORDINARIO N° 2021- 0247-00 de LOS CUATRO (4) BOLEROS S.A.S contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, HERMES HORACIO PINZON RUIZ, INMOBILIARIA COBRACS SAS

Cordial saludo.

Remito contestación de la demanda declarativa de la referencia con los siguientes documentos adjuntos:

- Excepciones previas.
- Contestación de la demanda.
- Pruebas y anexos
- Poder y certificado de Existencia y Representación Legal.
- Mensaje de datos con citatorio y auto admisorio (notificación electrónica)
- Se remite el presente mensaje con copia a las direcciones electrónicas del demandante.

PRUEBAS INMOBILIARIA COBRACS.rar

QUINTO: Conforme a providencia del dos (02) de agosto de 2022, este despacho dio por notificada por conducta concluyente a la demandada **INMOBILIARIA COBRAC’S S.A.S**, **se tuvo por contestada la demanda, presentadas en debida forma y dentro del término de ley las excepciones previas y de mérito y a su vez fue reconocida personería jurídica al suscrito apoderado.** De lo anterior se relaciona prueba de ello.

Sin embargo, se observa que en comunicación radicada en el canal digital oficial de este Juzgado el 24 de mayo de 2022 -verla en el archivo No. 28 del expediente digital-, se allegó poder conferido a un abogado por el representante legal de la mencionada demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, así como también en documentación que se radicó por el mismo medio el día 13 de junio de 2022, dicha demandada, actuando por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Téngase** por notificada por conducta concluyente a la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. **Téngase** por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, la cual a través de su apoderado judicial propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas.

3. **Reconocer** personería al abogado **Germán David Amaya Márquez**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

SEXTO: A su vez, conforme obra en anotación registrada en consulta del proceso de la referencia en el sitio web de “consulta de procesos” dispuesto por la rama judicial, en las últimas actuaciones del año 2022, se dio por notificada a la demandada INMOBILIARIA COBRAC’S S.A.S, contestada la demanda y reconocida personería jurídica al suscrito.

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- LOS CUATRO (4) BOLEROS SAS	- COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - HERMES HORACIO PINZON RUIZ - INMOBILIARIA COBRACS SAS
Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2023 A LAS 18:37:53.	26 Jul 2023	26 Jul 2023	25 Jul 2023
25 Jul 2023	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 23 DE AGOSTO DE 2023, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M., A FIN DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.			25 Jul 2023
16 Jan 2023	AL DESPACHO	Y			16 Jan 2023
02 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2022 A LAS 10:36:51.	03 Aug 2022	03 Aug 2022	02 Aug 2022
02 Aug 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA INMOBILIARIA COBRACS SAS; TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA INMOBILIARIA COBRACS SAS; RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO GERMÁN DAVID AMAYA			02 Aug 2022

SEXTO: En última providencia emitida por este despacho del veinticinco (25) de julio de 2023, este despacho manifiesta:

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RAD. 2021-00247

Visto el informe secretarial que antecede TENGASE EN CUENTA en la oportunidad procesal oportuna, que la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, dentro del término de ley no contestó la demanda ni allegó pronunciamiento alguno. En ese orden de ideas, y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, como quiera que se encuentra integrado en legal forma el contradictorio por lo que el Despacho Dispone:

Lo anterior, resulta incongruente y desconoce las actuaciones y providencias emitidas por este despacho, en las cuales ya se había dado por notificada a la demandada COBRAC’S, se había dada por contestada la demanda, presentadas excepciones de merito y previas, integrado el contradictorio y demás actuaciones que estaban a cargo de la hoy recurrente dentro del término de ley.

2. SUSTENTACION DEL RECURSO:

Sustento respetuosamente a este despacho el recurso de reposición, toda vez que conforme a los motivos expuestos, se considera que se desconoce de plano los derechos y principios rectores de la actuación procesal al debido proceso, seguridad jurídica, congruencia, derecho de defensa, igualdad de las partes, legalidad y observancia de la norma procesal, así como la seguridad jurídica que enmarca cualquier actuación judicial.

2.1 Desconocimiento al debido proceso y a la seguridad jurídica:

Este despacho ya había manifestado en providencia del dos (02) de agosto de 2022, de manera clara y concreta que se tenía por notificada por conducta concluyente a la INMOBILIARIA COBRAC’S, conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, en misma providencia de manera clara este despacho manifestó “*tener por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte de la demandada INMOBILIARIA COBRACS S.A.S.*”.

Resulta de sorpresa que en el último auto proferido en este proceso, el despacho desconoce que el suscrito apoderado en debida forma y de manera diligente remitió la contestación de la demanda, el poder, pruebas y anexos que respaldan la oposición a todas las pretensiones de la demandante y que resultan de gran importancia no solo para los intereses y debida defensa de la demandada sino que a su vez da certeza y sustento de ser improcedente la acción de la demandante.

Ahora, se estima preocupante que este despacho profiera un auto que es incongruente con el emitido en meses anteriores donde ya se había tenido por notificada a la demandada COBRAC'S y a su vez se había reconocido todas las piezas procesales que se aportaron con la contestación. Vale la pena llamar la atención en lo relativo al auto de fecha 02 de agosto de 2022, en el cual si bien en este despacho se hubiera podido ceñir a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada COBRAC'S S.A.S y haber informado en dicha providencia no tener en cuenta la contestación de la demanda ni las excepciones propuestas y a su vez haber conminado a la demandada a aportar nuevamente la demanda (la cual ya reposaba en el expediente), no lo manifestó de esa forma, sino que fue muy clara en que la demandada COBRAC'S cumplió dentro del término de ley con su carga y responsabilidad de contestar la demanda.

Nótese que ninguna de las partes que componen el extremo demandante o demandado presentó recurso a dicha providencia, por lo que la misma no tuvo reparos, ni tampoco la demandada COBRAC'S frente a aspectos propios de su notificación o frente a actuaciones que a la fecha se hubieran adelantadas, distintas a las de atacar de manera clara las pretensiones de la demandante.

2.2 Vulneración al derecho de defensa y congruencia.

De lo ya expuesto, se resalta que el juzgado cae en incongruencias al ya existir un auto que se encuentra en firme y en el cual ya se entendía integrado el contradictorio y que a pocos días de practicarse la audiencia de que trata el artículo 372 de C.G.P, profiere un auto en un sentido distinto al tener por no contestada la demanda de la sociedad INMOBILIARIA COBRAC'S" más gravoso aún, indicar que guardó silencio y que no se manifestó de ninguna forma, cuando esto va en contra de la verdad procesal.

Se invita respetuosamente a este despacho tener en cuenta el mensaje de datos de fecha mensaje de datos de fecha trece (13) de junio de 2022, remitido desde el correo del suscrito apoderado de la demandada COBRAC'S S.A.S , el cual es eficaciajuridicaintegral@gmail.com , en el cual reposan todos los documentos que acompañaron y soportan la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como el auto del dos (02) de agosto de 2022, en el cual se dejó por sentado que para ese momento procesal ya se encontraba integrado el contradictorio y contestada la demanda.

SOLICITUD AL DESPACHO:

Por lo expuesto anteriormente, con el respeto que siempre ha sido manifestado a este despacho se solicita se atienda lo manifestado en este memorial contentivo de recurso de reposición y en su lugar:

PRIMERO- Se reponga el auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2023, en el sentido de dejar sin efecto alguno la manifestación respecto de: *'TENER EN CUENTA en la oportunidad procesal oportuna, que la demandada Inmobiliaria Cobrac's S.A.S., dentro del término de ley no contestó la demanda ni allegó pronunciamiento alguno.'* y en su lugar atenerse a lo ya dispuesto en auto de fecha dos (02) de agosto de 2022, esto es:

- 1.1)** Tener por contestada la demanda por parte de la INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S.
- 1.2)** Tener por presentadas excepciones previas y de mérito por el suscrito apoderado de la pasiva INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S.
- 1.3)** Tener por reconocida personería jurídica al suscrito apoderado.

SEGUNDO- Que para los efectos procesales futuros incluidos los demás plasmados en la providencia atacada, se tenga en cuenta a la INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S, como parte demandada, quien en debida forma y oportunamente se opuso a las pretensiones de la actora mediante contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito y objeción al juramento estimatorio.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicitamos respetuosamente a este despacho se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas para la sustentación de este recurso.

1. Documentales:

- 1.1 Mensaje de datos- correo electrónico Gmail - CITATORIO NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680521045.
- 1.2 Mensaje de datos- correo electrónico Gmail - CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO 2021-0247-00.
- 1.3 Auto del veintidós (22) de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES:

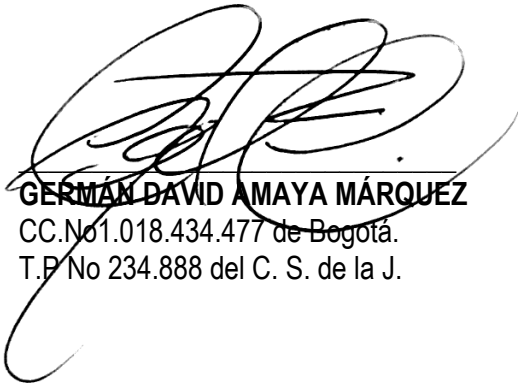
- Al demandada y su representante:

INMOBILIARIA COBRAC'S S.A.S y ALFONSO CASTAÑEDA PINZÓN en la Calle 100 N° 17-25 de Bogotá, Teléfono 6225393, en el correo electrónico info@cobracs.com.co y juridico@cobracs.com.co

- Al apoderado de la demandante:

En la Calle 100 N° 17-25 de Bogotá y en el correo electrónico eficaciajuridicaintegral@gmail.com

Del Señor Juez;



GERMÁN DAVID AMAYA MÁRQUEZ
CC.No1.018.434.477 de Bogotá.
T.P No 234.888 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0247

Concretamente, la diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, según da cuenta la comunicación radicada en el correo de este Juzgado el 23 de mayo de 2022 -verla en el archivo No. 27 del expediente digital-, no será tenida en cuenta por este Despacho en procura de prevenir futuras nulidades, dado que, si bien en el formato respectivo se mencionó el Decreto 806 de 2020, también lo es que se hizo referencia a la citación o citatorio, el cual se encuentra contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que persisten de esa manera las inconsistencias ya advertidas en el auto de fecha 26 de abril de 2022.

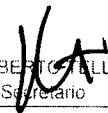
Sin embargo, se observa que en comunicación radicada en el canal digital oficial de este Juzgado el 24 de mayo de 2022 -verla en el archivo No. 28 del expediente digital-, se allegó poder conferido a un abogado por el representante legal de la mencionada demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, así como también en documentación que se radicó por el mismo medio el día 13 de junio de 2022, dicha demandada, actuando por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Téngase** por notificada por conducta concluyente a la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Téngase** por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, la cual a través de su apoderado judicial propuso excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y presentó excepciones previas.
3. **Reconocer** personería al abogado **Germán David Amaya Márquez**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, en las condiciones y para los fines del poder conferido.
4. **Por Secretaría** contrólase el lapso con el que cuenta la demandada **Inmobiliaria Cobracs S.A.S.**, para ejercer su derecho a la defensa, teniendo en cuenta que su notificación lo fue por conducta concluyente al constituir apoderado judicial y, en ese orden de ideas, la misma surte efectos a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, dado que aquí se reconoce personería al profesional del derecho que apodera sus intereses. Ello, con el fin, además, de salvaguardar las garantías fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que ya se halla integrado el contradictorio en su totalidad; razón por la cual una vez se verifique el término indicado en el numeral anterior, reingrésense las diligencias al Despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>66</u> hoy <u>03 AGO 2022</u>  PABLO ALBERTO CELIS LARA Secretario
--



JURIDICA INTEGRAL <eficaciajuridicaintegral@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO 2021-0247-00

2 mensajes

JURIDICA INTEGRAL <eficaciajuridicaintegral@gmail.com>

13 de junio de 2022, 11:01

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: pulidochica@gmail.com, asis.ingenieriainvertidas@gmail.com

CCO: juridica@urosario.edu.co, juan.mendoza@dret.legal, carmen.meek@urosario.edu.co, juridico@cobrac.com.co, Alfonso Castañeda Pinzon <alcaspin1@hotmail.com>

REF.: DECLARATIVO – ORDINARIO N° 2021- 0247-00 de LOS CUATRO (4) BOLEROS S.A.S contra COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, HERMES HORACIO PINZON RUIZ, INMOBILIARIA COBRACS SAS.

Cordial saludo.

Remito contestación de la demanda declarativa de la referencia con los siguientes documentos adjuntos:

- Excepciones previas.
- Contestación de la demanda.
- Pruebas y anexos
- Poder y certificado de Existencia y Representación Legal.
- Mensaje de datos con citatorio y auto admisorio (notificación electrónica)
- Se remite el presente mensaje con copia a las direcciones electrónicas del demandante.

 **PRUEBAS INMOBILIARIA COBRACS.rar****German David Amaya M.***Abogado Especialista*

+57 313 3633240

eficaciajuridicaintegral@gmail.comRemitente notificado con
Mailtrack**6 archivos adjuntos** **EXCEPCIONES PREVIAS COBRACS.pdf**
418K **CONTESTACION DEMANDA COBRACS.pdf**
672K **Poder Caso Bolera San Francisco.pdf**
725K **Camara de Comercio Cobrac (1).pdf**
169K **Adjunto a citatorio electronico .pdf**
79K **Gmail - Fwd_ NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680521045.pdf**
145K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: eficaciajuridicaintegral@gmail.com

13 de junio de 2022, 11:01



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **juridico@cobrac.com.co** porque no encontramos el dominio cobrac.com.co. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cobrac.com.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cobrac.com.co Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; juridico@cobrac.com.co

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cobrac.com.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cobrac.com.co Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Last-Attempt-Date: Mon, 13 Jun 2022 09:01:20 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: JURIDICA INTEGRAL <eficaciajuridicaintegral@gmail.com>

To: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: pulidochica@gmail.com, asis.ingenieriaainversiones@gmail.com

Bcc: juridico@cobrac.com.co

Date: Mon, 13 Jun 2022 11:01:01 -0500

Subject: CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVO 2021-0247-00

----- Message truncated -----



German Amaya- Abogado COBRAC'S <cobracsjuridico@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680521045

1 mensaje

info@cobracs.com.co <info.cobracs@gmail.com>

17 de mayo de 2022, 18:01

Responder a: info@cobracs.com.co

Para: Alfonso Castañeda Pinzon <alcaspincasta@gmail.com>, German David Amaya Marquez <juridico@cobracs.com.co>, Alejandro Castañeda Jaramillo <alejandrocstanedajaramillo@gmail.com>, Gerencia Juridica Cobracs <gerenciajuridica.cobracs@gmail.com>, Monica Acosta Lozano <prejuridico@cobracs.com.co>

----- Forwarded message -----

De: **Notificacion Judicial Urbanex** <notificacionurbanex@gmail.com>

Date: mar, 17 may 2022 a las 17:37

Subject: NOTIFICACIÓN JUZGADO DECRETO 806 DEL 2020 ART. 8 - GUÍA N. 7680521045

To: <info@cobracs.com.co>

Señor(a)

LA INMOBILIARIA COBRACS SAS y representada legalmente por el señor ALFONSO CASTAÑEDA PINZON por medio del presente le informamos que el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ubicado en la [CARRERA 9 # 11-45](#) PS 6 de BOGOTA Email: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del AUTO ADMISORIO librado el 03 de SEPTIEMBRE del 2021 en el Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA # 2021-0247 promovido por La sociedad comercial, LOS CUATRO BOLEROS SAS representada legalmente por el señor JUAN FELIPE IGLESIAS PEREZ contra LA INMOBILIARIA COBRACS SAS y representada legalmente por el señor ALFONSO CASTAÑEDA PINZON.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citatorio diligenciado y Auto Admisorio.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8. Se le advierte al demandado que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. La contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Juzgado en formato PDF.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Cordialmente,



Departamento de
Notificaciones Judiciales

--
Cordialmente,



PBX: (1)6225393
Calle 100 # 17-25 / Piso 2 / Bogotá-Colombia
info@cobracs.com.co
www.cobracs.com.co

Síguenos:   



7680521045.pdf
79K